



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 0299 -2016-GRA/GR-GG**

Ayacucho, **07 DIC. 2016**

**VISTOS:**

Informe N° 032-2016-GRA/SGSL-COORDINACIÓN, Carta N° 206-2016-CSV/JS, Carta N° 432-2016/ROV-GRA, Expediente de la Solicitud del Contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A, Resolución Gerencia General Regional N° 0223-2016-GRA/GR-GG, Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, Resolución Directoral Regional N° 0155-2016-GRA/GR-GG-ORADM, Copia de Asientos de Cuaderno de Obra N°s: 925, Oficio N° 2001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°9647-16-BOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N° 9383-16-GRA-GGR/GRI-SGSL, en ciento noventa y tres (193) folios, sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuaman; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, tiene la misión de impulsar el desarrollo socio económico y armónico de la región, ejercitando a través de sus órganos estructurados las funciones de programar, ejecutar, supervisar y liquidar los proyectos, componentes y metas de desarrollo en el ámbito regional;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo, se ha convocado el proceso de selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccochoa - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro para la ejecución del proyecto a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, en concordancia con el Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM y en la misma, se considera que en todo lo no previsto en las Bases rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG, autorización previa a la ejecución y pago de presupuestos adicionales de obra pública;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, posteriormente, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde se posterga la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 y se incluye la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de Febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa OBRAS DE INGENIERÍA S.A., suscribiéndose el acta respectivo; y se apertura el cuaderno de obra. Definitivamente, con fecha 04 de Febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, en donde de mutuo acuerdo entre las partes se posterga el plazo de inicio de ejecución de obra al 01 de Abril de 2015;

Que, con fecha 26 de Julio de 2016, mediante Resolución Directoral Regional N° 155-2016-GRA/GR-GG-ORADM, el Gobierno Regional Ayacucho aprueba parcialmente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 05 para ejecución de N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el Contratista OBRAINSA, otorgándole cuarenta y tres (43) días calendarios de los ciento quince (115) días solicitados, trasladándose la fecha de término de la obra del 20 de marzo de 2017 al 02 de mayo de 2017;

Que, con fecha 10 de agosto de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2016-GRA/GR de fecha 10 de Agosto de 2016, la entidad declara improcedente el Presupuesto Adicional N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 que fue tramitado por la Supervisión ante la Entidad mediante Carta N° 113-2016-CSV/JS, por "Mayores Metrados en Partidas de Excavaciones, Conformación de terraplenes, Obras de arte, Transportes y Acondicionamiento de Desechos", el mismo que asciende a la suma de S/. 9'592,608.96 incluido I.G.V con precios al mes de octubre de 2014, asimismo el Deductivo Vinculante N° 02 por "Menores metrados en material granular para sub base y base" ascendente a la suma de S/. 545,062.44 incluido I.G.V, todo



ello representa una incidencia específica y acumulada de 6.91% y 6.52% respecto al Contrato;

Que, con fecha 14 de octubre de 2016, mediante Resolución Directoral Regional N° 0223-2016-GRA/GR-GG-ORADM, la Entidad resuelve aprobar parcialmente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 06 al Contrato de ejecución N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitada por el Contratista OBRAINSA S.A., otorgándole treinta y seis (36) días calendario de los setenta y cinco (75) días solicitados, trasladándose la fecha de término de la obra del 20 de Marzo de 2017 al 07 de junio de 2017.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, la entidad declara procedente el Presupuesto Adicional N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 que fue tramitado por la supervisión ante la Entidad mediante Carta N° 171-2016-CSV/JS del 11.10.16, por "Mayores Metrados en partidas de excavaciones, conformación de terraplenes, Obras de arte, Sub base y Base granular, transportes y acondicionamiento de desechos", el mismo que asciende a la suma de S/. 27'622,317.16 incluido I.G.V con precios al mes de octubre de 2014, asimismo el Deductivo Vinculante N° 03 por "Menores metrados en material granular para sub base y base, menores metrados en muros de contención" ascendente a la suma de S/. 10'513,294.83 incluido I.G.V, todo ello representa un Presupuesto acumulado de S/.17'109,022.33 y una incidencia acumulada de 12.33% respecto al Monto del Contrato respectivamente.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, mediante Carta N° 432-2016/ROV-GRA el Representante Legal del Contratista, solicita la Ampliación de plazo N° 08 por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que establece, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo: "cuando se aprueba la prestación adicional de obra", como es en el presente caso, la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GEA/GR de fecha 03 de noviembre de 2016.

Que, mediante Asiento N° 925 del cuaderno de obra de fecha 03 de noviembre de 2016, el contratista comunica a la Supervisión que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR de fecha 03.11.2016, el Gobierno Regional de Ayacucho ha resuelto aprobar el expediente de presupuesto adicional de obra N° 03 y presupuesto deductivo N° 03 respecto al adicional N° 03, que asciende a la suma de S/. 27',622,317.16 incluido el IGV, que representa una incidencia específica de 19.90% (con Gastos Generales Fijos del Adicional de Obra N° 03 de 0,97% que es S/. 167,614.24, Gastos Generales Variables de 26.21% que es S/. 4,538,469.45 y la utilidad del Adicional N° 03 con un porcentaje de 8% que es S/. 1'385,382.20) y el



Presupuesto Deductivo vinculante N° 03, ascendente al monto de S/.10,513,294.83 incluido el IGV, que representa una incidencia específica de -7.58% (con Gastos Generales Fijos del Deductivo Vinculante N° 03 de 0% y Gastos Generales variables de 26.71% que es S/. 1'766,570.15, utilidad de 8% que es S/. 529,111.24), siendo la incidencia acumulada 12.33%.

Que, en ese sentido, conforme a normatividad vigente se procede la presentación de: i) Solicitud de ampliación de plazo por las causales establecidas en el artículo 200° y para el presente caso es el numeral 4 del citado artículo. ii) Solicitud de ampliación de plazo, debido a la demora de la Entidad en la aprobación del Presupuesto del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, notificado al Contratista mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GEA/GR, de fecha 03 noviembre de 2016, debiendo haber sido notificada el 25 de octubre de 2016. Asimismo, por la afectación de la partida crítica de "Excavación para Material Común" que debería terminar el 22 de octubre del 2016; sin embargo, al solicitarse mayores metrados para culminar las partidas subsiguientes y habiéndose aprobado el presupuesto del adicional N° 03 el 03.11.2016, se ha generado afectación, indicando que los días por la demora en la citada aprobación afectan a la ruta crítica del calendario vigente de avance de obra";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° del Reglamento, los contratistas de obras podrán solicitar la ampliación del plazo del contrato por i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; iii) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y iv) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201° del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el Contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 4 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, solicitando una ampliación de plazo de ciento noventa y seis (196) días calendario, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo considerado en el Artículo 201° del mencionado Reglamento;

Que, respecto a la formalidad de la solicitud, se tiene la fecha de ocurrencia de la causal, donde de acuerdo al contenido del expediente, se infiere que la causal invocada, se inicia el 03 de noviembre de 2016, fecha en que la Entidad aprueba el Adicional de Obra N° 03, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, notificando el mismo día al Contratista; y la fecha de solicitud de la prórroga se realiza con Carta N° 432-2016/ROV-GRA, recibida por la Supervisión el día 18 de noviembre de 2016, el Contratista a través de su



representante Legal sustenta documentadamente su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, cuantificándola en ciento noventa y seis (196) días calendario;

Que, la Supervisión de Obra, informa a la Entidad sobre la documentación presentada dentro del procedimiento y plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; teniéndose el Sustento del Contratista: I. Antecedentes, II. Información general el proyecto, III. Solicitud de ampliación de plazo, IV. Causal de la ampliación de plazo, V. sustento de la ampliación de plazo, VI. Marco legal aplicable, VII. Anexos: Copia del Contrato de Obra N° 134-2014-GRA-SEDECENTRAL-UPL, Opinión N° 106-2012/DTN, Copia de la R.E.R N° 0777-2016-GRA/GR, del 03.11.2016, Copia de R.G.G.R N° 0223-2016-GRA/GR-GG, del 14.10.2016, Opinión N° 106-2012/DTN – OSCE, Diagrama Gantt Vigente (Por Aprobación Ampliación de Plazo N° 06), Diagrama Gantt por Ejecución del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, Vinculante al Adicional N° 03., Diagrama Gantt Actualizado incluyendo el Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, Vinculante al Adicional N° 03, Copia de Comunicaciones Cursadas, Carta N° 361-2015/ROV-GRA, del 27.09.2016, Carta N° 407-2016/ROV-GRA, del 21.10.2016. Asimismo, se tiene el Informe del Supervisor: I. Antecedentes, II. Solicitud presentada por el contratista, III. Análisis, IV. Conclusiones, V. Recomendaciones, Anexos: Diagrama GANTT Adicional N° 03 y contrato principal, Diagrama GANTT Vigente (por Ampliación de Plazo N° 06), Diagrama de Incidencia en el CAO por Ampliación de Plazo N° 08, solicitud presentada por el Contratista;

Que, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la norma acotada, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". La causal invocada se inicia del 03 de noviembre de 2016, fecha en que la Entidad aprueba el Adicional de Obra N° 03, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR notificada al Contratista el 03 noviembre de 2016, por consiguiente, la fecha limite para la presentación del documento sustentatorio es el 18 de noviembre de 2016;

Que, según la verificación de la causal, el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su



voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)" Es decir, se tiene claramente establecido que corresponde aprobar una ampliación de plazo cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en el primer párrafo del Artículo 201°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Al respecto, el contratista mediante Carta N° 432-2016/ROV-GRA, recibida por la supervisión el 18 de noviembre de 2016, ha cumplido con presentar documentadamente el sustento de la causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08. Asimismo, el Adicional de Obra N° 03, está debidamente aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR del 03 de noviembre de 2016, con lo cual se da cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la causal invocada, se verifica que cesa del 03 de noviembre de 2016, fecha en que la Entidad aprueba el Adicional de Obra N° 03, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR, por consiguiente, la fecha límite para la presentación del documento sustentatorio es el 18 de noviembre de 2016. Con relación a lo ocurrido en la duración de la causal, el Supervisor informa que se ha verificado que el Contratista ha cumplido en efectuar la correspondiente anotación en el cuaderno de obra sobre la causal aludida, dejando constancia sobre las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo solicitada (asiento N° 925 del cuaderno de obra): "En el sentido expuesto, conforme a normatividad vigente se procederá a la presentación de la Solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra establecido legalmente en el artículo 200°, numeral 4 (Cuando se aprueba la prestación adicional de Obra) y artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las obras adicionales a las que hace referencia el precitado presupuesto adicional". En el presente caso, se tiene que se presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, cuantificada y



sustentada, dentro del plazo estipulado en el Artículo 201 del citado Reglamento, considerando como fecha de inicio y término de la causal el 03 de noviembre de 2016. Con carta N° 432-2016/ROV-GRA, recibida por la Supervisión el 18 noviembre de 2016, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, cumpliendo de este modo con los plazos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto al término de la causal, la Supervisión mediante Asiento 930 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de noviembre de 2016, manifiesta que habiéndose aprobado la prestación adicional que generó el Presupuesto Adicional N° 03, consideramos que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, existe causal para solicitar Ampliación de Plazo, para lo cual el Contratista deberá presentar su solicitud de Ampliación de Plazo, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 201° del mencionado Reglamento. Con Carta N° 432-2016/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 18 de octubre de 2016, el contratista mediante Carta N° 432-2016/ROV-GRA recibida por la supervisión con fecha 18 de Noviembre del 2016, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, cuantificada y sustentada en ciento noventa y seis (196) días calendario, por aprobación del Presupuesto Adicional N° 03. Asimismo, de las anotaciones en el cuaderno de obra, queda establecido que la fecha del cese de la causal de la Ampliación de Plazo N° 08, es el 03 de noviembre de 2016, fecha en que la Entidad notificó al Contratista con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR respecto a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03, de acuerdo a lo anotado por el Contratista en el asiento N° 925 del Cuaderno de Obra;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado (Art. 183°), debemos entender que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa, constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligatoria la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad. Al respecto, la reprogramación de las actividades, en el programa de ejecución vigente (Aprobada con la Ampliación del Plazo de Obra N° 06), afecta de manera directa e indirecta a



todas las partidas que conforman dicha programación vigente por la ejecución de los mayores metrados del PAO N° 03 (partidas o actividades que corresponden y pertenecen a la nueva Ruta Crítica). Todas las otras actividades por ejecutarse o en ejecución y que no pertenecen a la Ruta Crítica (holgura mayor a cero) del calendario de programación vigente, también se ven afectadas por la ejecución de las partidas con mayores metrados modificando sus holguras.

Que, para la elaboración del Cronograma Valorizado de Avance de la Prestación Adicional de Obra N° 03, se han considerado las duraciones y rendimientos de cada partida del contrato principal y para el caso de partidas nuevas se ha calculado en función al rendimiento del precio unitario nuevo. En el Expediente Técnico, se indicó que a la aprobación del presente expediente, se realizará la actualización del Calendario de Avance de Obra, el mismo que debe contemplar e insertarse la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Presupuesto Deductivo Vinculante, dicho Calendario tendrá vigencia a partir de su aprobación por parte de la Entidad. De acuerdo a lo indicado, en el Cronograma Valorizado de Avance de la Prestación Adicional N° 03, adjunto al Adicional de Obra N° 03, se programa en una ampliación de plazo la ejecución de las partidas por mayores metrados y partidas nuevas del Adicional N° 03.

Que, respecto a la opinión favorable de la Supervisión de Obra, se tiene que una vez recibida dicha solicitud, el supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; teniendo en cuenta que el informe deberá tener relación estricta con los puntos contenidos en la solicitud. En el presente caso, con fecha 25 de noviembre de 2016, el Jefe de Supervisión – Ing. Fabio Carazas Fernández Baca, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la CARTA N° 206-2016-CSV/JS, el Informe Técnico de la ampliación de plazo N° 08 solicitada por el Contratista de Obra, pronunciándose luego de la revisión por declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 08 según los cálculos efectuados en el Diagrama GANTT Adicional N° 03 y contrato principal, Diagrama GANTT Vigente (por Ampliación de Plazo N° 06), Diagrama de Incidencia en el CAO por Ampliación de Plazo N° 08;

Que, en el análisis propio que se realiza de las duraciones recalculadas en función a los metrados y rendimientos del APU para la Ampliación de Plazo N° 08, el término de plazo vigente (07.06.17) se desplaza al día 24.08.2017, se verificó que de acuerdo al Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del que realmente se necesita el tiempo extra para acometer las actividades de la ruta crítica del programa de obra vigente y en definitiva, que la ampliación de plazo solicitada sea efectivamente necesaria para la culminación de la misma, condiciones que deben verificarse para conceder la Ampliación del Plazo al Contratista. Al respecto, se tomó en consideración la



última valorización de obra del mes de octubre 2016, la misma que ha sido tramitada a la Entidad, que son documentos probatorios de ejecución de las prestaciones a cargo del Contratista. Asimismo, se evaluó la condición de atraso o adelanto de la obra respecto al calendario de avance de obra vigente, y se evidenció que en la obra al mes de octubre 2016, el avance parcial se encuentra atrasado, así como también que el avance total se encuentra atrasado con respecto al CAO vigente. Este atraso de obra es por partidas que están en ruta crítica o partidas que no están en ruta crítica, por lo que es necesario determinar qué partidas críticas influyen en la ampliación del plazo solicitado. De esta manera, en el Diagrama de la programación vigente, aprobado con la ampliación de plazo N° 06 se adicionó las partidas pertenecientes a la Programa de Ampliación de Obra PAO N° 03, de dicho nuevo Gantt, se reajusto los plazos que estaban muy holgados y determinó que la ampliación de plazo para la ejecución del PAO N° 03 corresponde a 78 días calendarios, al haberse afectado la ruta crítica de todas las actividades, se requiere este plazo adicional es necesario para la culminación de la obra;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2016, el Jefe de Supervisión – Ing. Fabio Carazas Fernández Baca, remite al Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la CARTA N° 206-2016-CSV/JS el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista de Obra. En el contenido del Informe, la supervisión examinó los hechos u ocurrencias anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra y las oportunidades o fechas en que se produjo dicha anotación (anotaciones desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal), verificó el plazo de presentación de la solicitud y, en su caso, examinando la cuantificación de los días requeridos en función del calendario respectivo, y calculó integralmente el grado de afectación a la Ruta Crítica, de tal forma que la Supervisión comprobó que el plazo adicional solicitado por el Contratista de 196 días calendarios, no corresponde, por la Obra Adicional de Obra N° 03: “Mayores metrados de movimiento de tierras, pavimentos, obras de artes e impacto ambiental” debidamente aprobada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-FRA/GR del 03/11/2016 pues la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra según el CAO vigente, según el Informe presentado por la Supervisión, se tiene que de la revisión y reajustes realizados al Diagrama Gantt presentado por el Contratista del CAO vigente y GANTT del PAO N° 03, resulta necesario 138 días calendarios de ampliación de plazo.

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la supervisión, se considera que la ejecución de la Obra Adicional N° 03, se configura como causal de ampliación de plazo, toda vez que la ejecución de las partidas que la componen, específicamente la Excavación en Explanaciones en roca fija, suelta y material común, Conformación de terraplenes, Sub base granular, e Granular;



Pavimentos y Señalización, modifican y afectan la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra Vigente, porque la ejecución de los saldo de metrados de las partidas indicadas, retrasarán la ejecución de las mismas partidas; además, se ha demostrado que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (obra está atrasada), condición necesaria para la procedencia de ampliación del plazo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 200 y 201 del mencionado Reglamento;

Que, los metrados por valorizar del mencionado Adicional N° 03, compromete la terminación de las mismas dentro del plazo contractual vigente, y por consiguiente el plazo adicional solicitado resulta necesario para la culminación de la obra, cumpliéndose de este modo la condición necesaria que se requiere para la procedencia de ampliación del plazo, según lo establecido en los Artículos 200° y 201 del mencionado Reglamento. Sobre las partidas involucradas que determinan si se está en ruta crítica o no y requieren ampliación de plazo, se tiene:

- ✓ Las partidas 002.004 Excavación en explanaciones en material común 002.005 Excavación en explanaciones en roca suelta 002.006, Excavación en explanaciones en roca fija 002.007 Conformación de terraplenes con material propio, se encuentran atrasadas y están en ruta crítica, evidenciándose que requieren la ampliación de plazo solicitado por el Contratista.
  - ✓ Las partidas 003.001 Sub base granular y 003.002 Base granular, se encuentran también atrasadas y también están en ruta crítica, por lo que se evidencia que requiere de ampliación de plazo.
  - ✓ Las partidas de Puentes (004.007.03 Excavación clasificada de puentes y 004.007.07 Relleno compactado con material seleccionado), son críticos pero ya están ejecutados al 100% los metrados contractuales, para los mayores metrados aprobados en el Presupuesto Adicional requieren de otro plazo para su ejecución.
  - ✓ Las partidas de Defensa Ribereña (004.008.01 Excavación no clasificada para estructuras, 004.008.02 Relleno compactado con material seleccionado, 004.008.03 Encofrado y desencofrado p/defensa ribereña, 004.008.04 Tubería HDPE corrugada 4" para muros 004.008.06, Acero corrugado  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>, 004.008.07 Concreto  $f'_c=210$  kg/cm<sup>2</sup> p/muros, 004.008.09 Junta para muros 004.008.10, Solado  $f'_c=100$  kg/cm<sup>2</sup>), en un análisis general, se encuentra atrasada, lo implica una ampliación de plazo para la ejecución de los metrados aprobados en el Adicional N° 03 para nuevos sectores de defensa ribereña.
- Las partidas de Transportes (005.001 Transporte de material p/conformación de terraplenes para  $d \leq 1$  km 005.002, Transporte de material p/conformación de terraplenes para  $d > 1$  km, 005.007, Transporte de desechos y excedentes a DME para  $d \leq 1$  km 005.008, Transporte de



desechos y excedentes a DME para  $d > 1$  km), como trabajos consecuentes de las excavaciones y trabajos con material granular requieren también de ampliación de plazo para la culminación del metrado contractual y metrados aprobados en el Adicional N° 03.

Que, del análisis efectuado a los documentos de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, se tienen partidas que difieren en rendimientos del APU y por ende en las duraciones de los trabajos, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GRA/GR de aprobación Adicional N° 03, así como de la secuencia de programación de trabajos (generando que el término de cada partida afectada crítica y no crítica). En la Ampliación de Plazo N° 08, se deben considerar los plazos del Adicional de Obra N° 03, derivados de los metrados, duración en días según los rendimientos aprobados que se consignan en los análisis de precios unitarios (APU). Sin embargo, en el expediente de la solicitud del Contratista y el Informe de la Supervisión respecto a la Ampliación de Plazo N° 08, se tienen una metodología de cálculo de las duraciones en función a unos tiempos que derivan del Diagrama de GANTT vigente según el CAO aprobado; lo cual no es correcto, por cuanto las duraciones (tiempos) se deben obtener de los metrados y análisis de costos unitarios, según las definiciones técnicas. Así tenemos que la metodología debe considerar el Rendimiento Aprobado del Análisis de Precios Unitarios aprobado, con los que se realiza el cálculo del plazo adicional, según la misma metodología que se emplea por el Contratista para calcular los tiempos de las partidas/actividades de la prestación adicional que genera la Ampliación de Plazo N° 08. Por lo tanto, de la revisión de los instrumentos contractuales como son el Expediente Técnico del Proyecto, la oferta técnica-económica del Contratista con la que se adjudicó la Buena Pro, las modificaciones contractuales aprobadas como son las ampliaciones de plazo y el Adicional de Obra N° 03, obtenemos los siguientes plazos a considerar en función de los METRADOS y los RENDIMIENTO OFERTADO POR EL CONTRATISTA Y/O DEL A.P.U. que se adjunta a continuación así como el Análisis de Precios Unitarios (APU) aprobados.

Que, del análisis efectuado de la Ampliación de Plazo N° 08, se tiene que se elaboró un nuevo DIAGRAMA GANTT ADICIONAL N° 03 + CONTRATO PRINCIPAL (Gantt del CAO Vigente+ Gantt del PAO N° 03), que considera los tiempos de duración de las partidas que pertenecen al PAO N° 03 con los rendimientos del A.P.U. aprobados en el Expediente del Adicional N° 03 con Resolución Ejecutiva Regional N° 0777-2016-GEA/GR, del 03.11.2016, para la determinación de las duraciones de cada uno de los trabajos tomando como base de cálculo la metodología y datos del cálculo de las duraciones de las partidas del programa de ejecución contractual al inicio de obra (jornada, numero de cuadrillas, etc) por tratarse de las mismas partidas. Dichos cálculos presentados por el contratista en su sustento y por la Supervisión en su



Informe, fueron tomados como base para realizar las correcciones o reajustes en el Diagrama Gantt del CAO vigente insertando el Gantt del PAO N° 03, con el que se determinó que la nueva fecha de finalización recalculada del plazo de obra, es el día 24 de Agosto de 2017, con una nueva duración total 78 días para la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada.

Que, revisada y analizada la sustentación presentada por el Contratista según la Carta N° 432-2016/ROV-GRA; referente a la solicitud de ciento noventa y seis (196) días calendario de Ampliación del Plazo N° 08, si bien se han cumplido con las formalidades que establece la normatividad vigente para la ampliación de plazo, del análisis efectuado se demostró que en los plazos a considerar que se calculan en función de los metrados y rendimientos, no se han realizado adecuadamente, pues se consideraron rendimientos diferentes a los ofertados contractualmente (para mayores metrados) y consensuados en el Expediente del Adicional de Obra N° 03 (para partidas nuevas), de tal forma que al proceder a los cálculos de tiempo, conforme a los metrados y rendimientos aprobados, se demostró que la afectación de las partidas que se encuentran en ruta crítica del Adicional N° 03 como son: 001 OBRAS PRELIMINARES (001.001 MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, 001.004 ACCESOS A CANTERAS DME PLANTAS Y FUENTE DE AGUA); 002 MOVIMIENTO DE TIERRAS (002.004 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMÚN, 002.005 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA, 002.006 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA, 002.007 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO, 002.008 MATERIAL DE CANTERA P/TERRAPLENES-CANTERA); 003 PAVIMENTOS (003.009 SUB BASE GRANULAR SOQUIA), 003.010 BASE GRANULAR SOQUIA); 004 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (004.007 PUENTES, 004.008 DEFENSA RIBEREÑA); 005 TRANSPORTE (005.001 TRANSPORTE DE MATERIAL P/conformación DE TERRAPLENES PARA  $d \leq 1$ , 005.002 TRANSPORTE DE MATERIAL P/conformación DE TERRAPLENES PARA  $d > 1$ , 005.007 TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA  $d \leq 1$  KM, 005.008 TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA  $d > 1$  KM); 007 IMPACTO AMBIENTAL (007.001 PROGRAMA DE ABANDONO); con las partidas contractuales como son: 001 OBRAS PRELIMINARES (001.001 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS, 001.004 ACCESOS A CANTERAS, DME, PLANTAS Y FUENTES DE AGUA); 002 MOVIMIENTO DE TIERRAS (002.004 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMÚN, 002.005 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA, 002.006 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA, 002.007 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO); 003 PAVIMENTOS (003.001 SUBBASE GRANULAR, 003.002 BASE GRANULAR, 003.003 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA, 003.004 CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE); 004 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE (004.007 PUENTES, 004.008



DEFENSA RIBEREÑA); 005 TRANSPORTE (005.005 TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA D < 1 KM, 005.006 TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA PARA D > 1 KM, 005.007 TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA D < 1 KM, 005.008 TRANSPORTE DE DESECHOS Y EXCEDENTES A DME PARA D > 1 KM); 006 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL (006.006 SEÑALES INFORMATIVAS, 006.007 POSTE DE SOPORTE DE SEÑALES DE CONCRETO, 006.008 POSTE DE SOPORTE DE SEÑALES DE FIERRO, 006.013 MARCAS EN EL PAVIMENTO, 006.015 POSTE DE KILOMETRAJE); 007 IMPACTO AMBIENTAL (007.001.04 READECUACIÓN AMBIENTAL DE CANTERAS DE CERRO), es hasta el 24/08/2016, por lo que se opina por declarar la procedencia de la Ampliación del Plazo N° 08 "por aprobación del Adicional de Obra N° 03) por setenta y ocho (78) días calendarios.

Que, en el Sexto párrafo del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 356-2016/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 24 de setiembre de 2016, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo con los plazos establecidos en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, en el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 se presenta cronogramas y diagramas de barra tipo Gantt que demuestra fehacientemente la modificación de la ruta crítica. Por lo tanto, está demostrado objetivamente que estos atrasos y/o paralizaciones afectan evidentemente la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°2001-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, manifestando que luego de



su evaluación se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Coordinación de Obra y debe otorgarse la ampliación de plazo N°08 por un periodo de 78 días calendario, estableciendo nuevo plazo de término para el 24 de agosto de 2017, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°9647-16.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se prosiga con el proyecto de resolución para su aprobación.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°564-2016-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de ampliación de plazo N° 08 para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman" por un periodo de setenta y ocho (78) días calendario, contabilizado desde el 08 de junio de 2017 hasta el día 24 de agosto de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, la suscripción de la adenda correspondiente para modificar y establecer el nuevo plazo de finalización conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista OBRAS DE INGENIERÍA S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR VILCASHUAMAN), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE